



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES

No gratuitas, 250 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Jueves 11 de marzo

Número 57

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 4/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre regulación del comercio de huevos en la campaña 1965/66.

Fundamento

Las variaciones registradas en la producción de huevos en los últimos años han creado excedentes e insuficiencias en determinados períodos de tiempo, con la consiguiente perturbación en el mercado, que aconsejan ordenar la próxima campaña tratando de conseguir una mayor estabilidad en producción y precios.

Para ello se considera necesario establecer por una parte precios de protección para la producción sin limitar las compras a realizar por parte de la Comisaría, y por otra señalar cotizaciones máximas que garanticen al consumidor.

La conveniencia de que las producciones se acomoden a las necesidades y de que no se produzcan períodos de puesta que resulten muy superiores al consumo ni otros de una marcada insuficiencia aconsejan fomentar el escalonamiento de la producción, evitando que tengan lugar oscilaciones considerables de la producción a lo largo del año.

Para conseguir tales objetivos se considera de interés la creación de una Junta Asesora en la que estén representados los distintos Organismos interesados en esta rama econó-

mica, la cual podrá, con sus informes y propuestas, servir de instrumento para la adopción de las soluciones que estimen más convenientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Libertad de comercio, precio y circulación

Artículo 1.º El comercio, precio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente circular.

Clasificaciones comerciales

Art. 2.º Para conseguir la uniformidad en los pesos y tamaños que favorezcan los movimientos comerciales del producto dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta circular, se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase SS. Huevos super-extra.—De peso unitario superior a 65 gramos, con peso mínimo por docena de 804 gramos.

Clase A. Huevos extra.—De peso unitario superior a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 744 gramos.

Clase B. Huevos de primera.—De peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 696 gramos.

Clase C. Huevos de segunda.—De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos.

Clase D. Huevos de tercera.—De

peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos.

Clase E. Huevos de cuarta.—De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena 516 gramos.

Envases

Art. 3.º Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a venta en fresco, que los envases y bandejas que los contengan no hayan sido utilizados con anterioridad. En cuanto al movimiento de huevos desde las granjas a centros de clasificación o selección, es preceptivo el uso de envases y bandejas que estén en perfectas condiciones totalmente exentos de partículas extrañas, roturas, manchas o cualquier deterioro. Todas las transacciones que se realicen en el mercado de huevos se harán a envase perdido.

En todos los envases se hará constar mediante inscripción o etiqueta nombre o razón social de la granja o centro de selección, clase de los huevos envasados y peso neto mínimo de la mercancía.

A efecto de lo dispuesto en relación con el envase nuevo, se considerarán industrias o centros de clasificación y selección:

a) Al propio granjero que cuente con medios de clasificación para producción de su granja.

b) A las empresas dadas de alta como mayoristas de huevos que dispongan de máquinas de clasificación.

c) A las entidades cooperativas que se dediquen a esta función por cuenta de sus afiliados.

d) Al industrial clasificador por cuenta ajena, debiendo en este caso figurar en el envase la etiqueta del productor, quien se responsabilizará del contenido del envase.

Reserva de CAT en cámaras frigoríficas

Art. 4.º Esta Comisaría General adquirirá para introducir en cámaras frigoríficas cuantas partidas de huevos de peso superior a 45 gramos por unidad que le sean ofrecidas dentro del período de vigencia de esta Circular.

Los precios a aplicar a estos huevos a pie de frigorífico, embalaje incluido, serán los siguientes:

Clase B, 20 pesetas docena.

Clase C, 18 pesetas docena.

Clase D, 16 pesetas docena.

Para su entrada en frigoríficos, los huevos deberán tener, como máximo, diez días de vejez, con cámara de aire inferior a cinco milímetros, yema bien centrada y clara firme y traslúcida; quedarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de 30 docenas. Se almacenarán de tal manera que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras, ni descoloridos por el contacto con paja húmeda o barro.

Por delegación de la Comisaría General, las empresas avícolas, asociaciones, sociedades cooperativas y entidades sindicales, podrán responsabilizarse de la entrada en frigoríficos y de la calidad de los huevos.

Todas las cámaras que se utilicen para la conservación de huevos deberán estar provistas de termógrafos y humidógrafos, debidamente precintados, cuyas bandas registradoras serán colocadas y retiradas por funcionarios de Comisaría, conservándose como elemento fundamental para es-

tablecer, caso necesario, las responsabilidades que se deriven de una defectuosa calidad de los huevos a su salida de cámara.

La salida de cámara de los huevos afectados por esta protección será dispuesta por esta Comisaría General (después de oída la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 13) en la época más conveniente a los intereses del consumo o a su industrialización.

Esta Comisaría General podrá delegar en las entidades mencionadas anteriormente la distribución de esta mercancía, bien para consumo directo o industrialización, a los precios que se señalen.

Otros almacenamientos en frigoríficos

Art. 5.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las cooperativas, entidades, mayoristas y productores que lo deseen podrán conservar el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, en régimen libre. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven de su salida a consumo.

La entrada y salida de los huevos en frigoríficos podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, las entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a efectos estadísticos. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de los huevos del frigorífico.

Todos los huevos de cámara tendrán que estar clasificados y envasados de acuerdo con lo dispuesto en la

presente Circular, deberán reunir las características señaladas para los huevos de protección y hacerse constar en los envases la fecha de entrada en frigorífico.

Otras medidas de protección

Art. 6.º Cuando la aplicación de las medidas señaladas en los artículos tercero y quinto sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas pueda conducir a volúmenes de almacenamiento que se consideren excesivos, esta Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera, tales como ayuda a consumo de entidades benéficas, alimentación escolar, ejércitos, destino de los "stocks" a industrialización y, en su caso, a la exportación mediante los acuerdos pertinentes sobre el particular.

Margen comercial

Art. 7.º Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos clase SS y A, de más de 60 gramos de peso unitario, gozarán en libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirán como único punto de referencia las cotizaciones registradas en los mercados centrales en cualquiera de los dos días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En los mercados centrales funcionará una Junta integrada por el Jefe del mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, un funcionario de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, dos representantes de la producción, dos mayoristas y dos detallistas de huevos designados por la Organización Sindical, que diariamente extenderá una certificación de los precios a que se haya vendido la mercancía en cada una de sus clasi-

ficaciones, calidades y procedencias.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

Huevos frescos envasados con precinto de garantía

Art. 8.º Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos en estuches de media a una docena, bajo marca comercial responsable, con precinto de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el artículo 2.º, se admitirá hasta 3,50 pesetas en docena, en concepto de los gastos que ello representa, sea cual fuere el envase que utilicen, sobre los precios registrados en el mercado central en los dos días anteriores, excepto las clases SS y A, en que, en concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Precio máximo al consumo

Art. 9.º Los precios de venta al público de la clase B, que marca la tendencia del mercado, e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio techo de esta categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena, a cuyo fin, esta Comisaría General adoptará las medidas reguladoras que estime pertinentes, oída la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 13.

Obligación de fijar carteles con precio de venta en establecimientos

Art. 10. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Margen de tolerancia de peso en las ventas

Art. 11. La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Partes de movimiento de huevos

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General. En dicho parte se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado.

Asimismo, las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos partes de entradas y salidas de huevos, a que se refieren los artículos tercero y quinto.

Cuantas personas o entidades intervengan en el mercado de huevos dentro de cada provincia, cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para la redacción puntual y exacta del citado parte.

Comisión Asesora

Art. 13. Se crea una Comisión Asesora presidida por un representante de la Comisaría, en la que actuarán como Vocales un representante de la Subsecretaría de Comercio, uno de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, tres del Sindicato de Ganadería, y como Secretario, un funcionario de esta Comisaría General.

La mencionada Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez cada dos meses para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado de huevos.

Sanciones

Art. 14. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Su incumplimiento será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circular números 467 y 701 de esta Comisaría General.

Disposiciones anuladas

Art. 15. Quedan derogadas las Circulares 5/1964, 6/1964 y 14/1964 ("Boletín Oficial del Estado" números 96, de 21 de abril de 1964; 126, de 26 de mayo de 1964, y 253, de 21 de octubre de 1964, respectivamente).

Fecha de vigencia

Art. 16. La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de enero de 1966.

Madrid, 18 de febrero de 1965.
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los señores Hijos de Nazario González, para la finca que tienen denominada "Quintanajuar", en los términos municipales de Abajas, Masa y Hontomín; a don Colomano Avila, para el acotado de caza en el término municipal de Medinilla de la Dehesa y monte de Estépar; a don Juan Arregui Ga-

ray, para el acotado de caza de Villanueva de Puerta y a don Arturo Martín Maté, para el acotado que tiene en el término de Los Barrios de Villadiego, todos ellos para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por dichos términos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias.

Burgos, 8 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Bases para la provisión, por concurso, de la plaza de Ingeniero-Director de la Sección de Obras y Vías Provinciales

1.^a—Acordada por la Corporación, en sesión de 20 de febrero de 1965, la provisión, en propiedad, de la plaza de Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, que figura en la plantilla de funcionarios, aprobada por la Diputación y autorizada por la Dirección General de Administración Local, que se halla vacante por jubilación del titular, se convoca concurso para proveerla en forma reglamentaria, entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

2.^a—Podrán aspirar a la plaza que se convoca, los españoles comprendidos entre los 21 y 45 años de edad, no pudiendo concursar quienes se hallen fuera de ambos límites, el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.^a—El sueldo será el de 27.000 pesetas y 22.410 pesetas de retribución complementaria, que son las cantidades fijadas en la Ley 108/63, de 20 de julio, al Grado 17, que se ha asignado a este cargo en la Plantilla.

Gozará, además, de los quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan a los

restantes funcionarios provinciales, con carácter general.

Igualmente percibirá los honorarios y derechos facultativos por los trabajos de la especialidad sujetos a tarifas o aranceles oficiales de aplicación obligatoria y no meramente orientadores, reducidos en la medida que establezcan las disposiciones generales en cuanto a la presentación de trabajos profesionales a Organismos de la Administración Pública, y sobre la cifra resultante se aplicará, a su vez, la reducción del 50 por 100 que prescribe el artículo 8.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con el límite máximo anual de percepción por este concepto del 100 por 100 de sus emolumentos como funcionario, incluida la retribución complementaria y los aumentos graduales.

4.^a—El plazo para concurrir será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

5.^a—Dentro del plazo expresado en la Base anterior, las personas que deseen concurrir, lo solicitarán, por instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, reintegrada con póliza del Estado, de 3 pesetas y un sello provincial del mismo valor, haciendo constar en la misma su domicilio.

6.^a—Se Justificará:

a) La edad, con certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro Civil.

b) Con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta.

c) Con certificación médica, que no padece enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

d) Con certificación del Registro Central de Penados, que carece de antecedentes penales.

e) Con certificación de la Jefatura del Movimiento, su adhesión al mismo y a las ideas representadas por él.

f) Con el título correspondiente o testimonio del mismo, que pertene-

ce al Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

g) Con el oportuno resguardo, expedido por la Depositaria de Fondos Provinciales, haber ingresado en la misma la cantidad de 200 pesetas, en concepto de derechos de inscripción.

h) Con declaración jurada, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad establecidas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los concursantes que fueran funcionario de la Diputación en activo, no necesitarán aportar ninguno de los documentos que hubieran presentado anteriormente, para ingresar a su servicio, salvo el resguardo a que se refiere el apartado g).

7.^a—La plaza se adjudicará al concursante que acredite mayores méritos, fijándose como preferentes:

a) Haber desempeñado, con laboriosidad y eficacia, servicios de Ingeniero, en la Sección de Obras y Vías de esta Excm. Diputación.

b) Haberlos desempeñado en la de otras Corporaciones provinciales o en las Jefaturas de Obras Públicas y demás dependencias del Ministerio.

c) El desempeño de aquellos servicios en empresas dedicadas a la construcción de obras públicas de cualquier clase.

Con la instancia será necesario aportar lo determinado en el apartado g) de la Base sexta y también los justificantes de los méritos que se aleguen. Los demás documentos que se especifican en los restantes apartados de la citada base sexta, se aportarán por los que sean propuestos por el Tribunal para ocupar la plaza, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta.

8.^a—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente.—El de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales.—Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un Ingeniero de Caminos, Cana-

les y Puertos, Funcionario de la Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Secretario.—El de la Corporación Provincial o un funcionario administrativo de la misma, en quien delegue.

9.^a—El Tribunal elevará a la Excelentísima Diputación Provincial, propuesta que no podrá ser superior al número de plazas convocadas.

Burgos, 6 de marzo de 1965.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de apremio de la causa instruida en este Juzgado con el número 330-62, por robo, contra José María Gaona Lasso, natural de Guzmán (Burgos), he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca rústica sita en término municipal de Guzmán, siguiente:

Una finca al pago de las Canteras, sita al polígono 18, parcela 4, que limita al norte, con finca de Felipe Rodríguez; sur y este, con otras de Benigno Gaona y al oeste, con linde, tasada en seis mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día veintiséis de marzo próximo en la sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Roa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Todo postor que desee tomar parte, deberá consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

2.^a No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a Que por el momento no existe título de propiedad, por lo que el rematante deberá suplirlo a su costa.

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado Juez de Instrucción, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 265 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "La Sierra", de la pertenencia del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 5 de abril de 1965, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Joaquín Lorente Sorolla, comenzándose en el "mojón número 2 del Instituto Geográfico y Catastral, denominado Río del Santo, común a los términos municipales de Santo Domingo de Silos y Carazo".

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 8 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Angel Ródenas Juárez.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se pone en conocimiento del público en general que en las oficinas de Arbitrios Municipales de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, para reclamaciones, por un período de quince días, el padrón para la cobranza de las exacciones correspondientes al pasado año de 1964, y que comprenden de las siguientes:

Servicio de alcantarillado.

Desagüe de canalones y otros sobre la vía pública.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Tribunas, toldos y cuerpos de construcción que vuelen sobre la vía pública.

Patios sin pavimentar o sin desagüe al alcantarillado.

Aranda de Duero, 6 de marzo de 1965.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Con el fin de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 103 y 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, se hace saber que habiéndose llevado a efecto la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, el apéndice correspondiente estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, admitiéndose durante dicho período de tiempo y en horas hábiles de oficina cuantas reclamaciones se formulen, las cuales, serán resueltas por la Alcaldía Presidencia dentro de los quince días siguientes.

Contra las resoluciones de las reclamaciones que se formulen, podrán los interesados presentar recurso de alzada ante el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, quien resolverá, previo informe del Ilustrísimo señor Delegado provincial de Estadística.

Rebolledo de la Torre, 5 de marzo de 1965.—El Alcalde, A. Millán.

PATRIMONIO FO

BRIGAD

PASTIZALES. — Habiendo sido aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del se detallan a continuación los siguientes:

N.º C. U. P.	Núm. Elenco	Nombre del Pastizal	Nombre del monte	Pertenencia	Término municipal
44	3001	Bagaza y Matarrubia	Idem ..	Junta vecinal de Alarcia	Rábanos
34	3001	Idem id.	Idem ..	Idem	Idem
53	3002	La Genciana	Idem ..	Ayuntamiento de Valmala	Valmala
256	3012	Ledanias	Idem ..	Junta vecinal de Ledanias	Salas de la Infantes
16	3018	Las Zarras	Idem ..	Idem de Pradilla y otros	Fresneda de la Sierra
—	3024	Sierra Montija	Idem ..	Ayunt.º de Mer. de Montija . . .	Meridad de Montija
382	3263	Sierra Espinosa	Idem ..	Id. de Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Mon
25	3036	Ahedo de la Pared	Idem ..	Id. de Pineda de la Sierra . . .	Pineda de la Sierra
516	3048	Grande y Gredilla	Idem ..	Junta vecinal de Dobro	Lós Altos
159	3096	El Robledo	Idem ..	Ayunt.º de Villasur de Herreros	Villasur de Herreros
—	3144	La Carrascosa	Idem ..	Idem de Villafranca	Villafranca Montes d
—	3257	Valdefuentes	Idem ..	Junta vecinal de Valdefuentes.	Galarde
—	3258	Hdad. de la Ribera	Idem ..	Id. Hdad. de la Ribera	Valle de Valdebezan
—	3028	La Herbosa	Idem ..	Id. de La Herbosa	Idem

El pastizal de Sierra Montija será enajenado por adjudicación en subasta, que tendrá lugar del Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien él delegue y un representante de este Patrimonio. en

Cuantos datos deseen ser obtenidos, con relación a estos aprovechamientos, pueden ser c horas de oficina.

Burgos, 1 de marzo de 1965. — El Ingeniero, Jefe de la Brigada, (ilegible).

GRICULTURA

TAL DEL ESTADO

E BURGOS

En fecha 11 de febrero de 1965, el Plan de aprovechamiento para pastizales durante el año de 1965

P A S T O S		Epoca del aprovechamiento	Característica	Tasación	Indemnizaciones
Núm. de cabezas de ganado				Pesetas	Pesetas
35 de vacuno	15- 5-65 a 15-10-65	Vecinal	7,250,—	725,—	
160 de lanar	16-10-65 a 31-12-65				
20 de vacuno	1- 6-65 a 30- 6-65	Idem	3.600,—	360,—	
120 de lanar	1-10-65 a 30-11-65				
20 de vacuno	1- 6-65 a 30- 9-65	Idem	3.400,—	340,—	
100 de lanar	1-10-65 a 1-12-65				
150 de vacuno	1- 6-65 a 30-11-65	Idem	35.000,—	1.824,—	
400 de lanar	1- 9-65 a 31-12-65				
30 de vacuno	15- 5-65 a 15-10-65	Idem	5.750,00	575,—	
100 de lanar	16-10-65 a 31-12-65				
15 de vacuno y siega hierba	Primavera, verano y otoño.	Subasta	10.800,—	1.080,—	
50 de vacuno	Verano y otoño (4 ½ m.)	Vecinal	8.250,—	825,—	
200 de lanar					
25 de vacuno	15- 5-65 a 15-10-65	Idem	5.000,—	500,—	
100 de lanar	16-10-65 a 31-12-65				
24 de vacuno	15- 5-65 a 15-10-65	Idem	5.100,—	510,—	
120 de lanar	16-10-65 a 31-12-65				
100 vacuno	1- 6-65 a 30- 9-65	Idem	16,500,—	1.650,—	
450 de lanar	1-10-65 a 1-12-65				
100 de vacuno	1- 6-65 a 30- 9-65	Idem	16.500,—	1.650,—	
450 de lanar	1-10-65 a 1-12-65				
50 de vacuno	1- 6-65 a 30- 9-65	Idem	8.500,—	850,—	
250 de lanar	1-10-65 a 1-12-65				
90 de vacuno	Majadeo en primavera y siega en otoño.	Idem	40.675,—	2.088,19	
250 de lanar					
18 de vacuno	Majadeo dos meses y siega de hierba.	Idem	6.935,—	693,50	
50 de lanar					

ntamiento de Merindad de Montija, a los veinte días hábiles de esta publicación, bajo la presidencia

en las oficinas de esta Brigada de Burgos, Plaza Alonso Martínez, número 7, los días hábiles y en

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de julio de 1963, cuyo concurso se regirá por las siguientes bases, aprobadas en sesión de 16 de enero.

Primera.—La plaza a que se refiere este concurso estará dotada con la cantidad de 6.000 ptas. anuales, u otra inferior, de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.

2.º Observar buena conducta, moral y político-social.

3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los 50 años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incurso en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera.—Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada

una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos, mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.—Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de 60.000 pesetas, que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

Séptima.—Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y de la fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta

las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre: Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los treinta días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases tercera y séptima.

Undécima.—Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horarios de trabajo que sean señalados por el Secretario Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Decimotercera.—Constituirá mérito preferente en igualdad de condiciones haber prestado servicios en Corporaciones Locales o Provinciales, relacionados con la Depositaria o Intervención municipal.

Arauzo de Miel, 14 de enero de 1965.—El Alcalde, Melchor Benito.